
Consejería de Obras Públicas

Resolución de 01-03-2006, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Toledo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa en el proyecto de ejecución de la obra de la conducción Magán-Mocejón (Toledo). Expediente: ACLM/01/PO/005/05.

A iniciativa de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y beneficiaria de la expropiación, de conformidad con los artículos 2 y 9 del Decreto 167/2002 de 26 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de dicha entidad y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954 y en el artículo 56.1 del Reglamento de la citada Ley, de 26 de abril de 1.957, se acordó, por Resolución de 14 de noviembre de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas (DOCM número 241 de 30 de noviembre de 2005) someter a información pública el proyecto indicado en el encabezamiento, que comprendía la relación de los bienes y/o derechos afectados de expropiación forzosa por la ejecución de las obras del citado proyecto.

Resuelta dicha información pública por la Consejería de Obras Públicas con fecha 20 de febrero de 2.006, por Resolución de la Presidenta de la Entidad Aguas de Castilla-La Mancha de 21 de febrero 2006, se aprueba el proyecto de las obras de referencia, de conformidad con la cláusula quinta del convenio entre la Consejería de Obras Públicas y dicha Entidad, por lo que se le encomienda la ejecución de obras de infraestructura de abastecimiento y depuración en Castilla-La Mancha a ésta última.

La aprobación de este proyecto implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres, según determinan los artículos 5 y 28 de la Ley 12/2002 de 27 de junio

reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que tiene atribuidas de conformidad con artículo 1.3 del Decreto 7/1986, de 28 de enero, sobre desconcentración de funciones en los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Obras Públicas) y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y/o derechos afectados que figuran en la relación publicada en la Resolución de 14 de noviembre de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas (DOCM número 241 de 30 de noviembre de 2005) para que comparezcan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se señalan a continuación.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad (Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia) y de la titularidad de los bienes y derechos afectados (Escritura Pública, original y fotocopia o en su defecto Cédula Catastral emitida por el Ayuntamiento), así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1.957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación de afectados anteriormente citada, podrán formular por escrito ante la Entidad Aguas de Castilla-La Mancha sita en Toledo, Calle Berna número 2 Edificio Bulevar, C.P. 45003, hasta el día del levantamiento de Actas Previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al confeccionar la relación de bienes o derechos afectados.

La presente Resolución se notificará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde radiquen los bienes y a los interesados mediante citación individual, y será publicada en el BOP, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el DOCM sirviendo ésta última, de notificación para los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos o de ignorado paradero a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Toledo y en la Entidad Aguas de Castilla-La Mancha

Toledo, 1 de marzo de 2006

El Delegado Provincial
FÉLIX ORTEGA FERNÁNDEZ

Ayuntamiento: Magán
Fechas levantamiento de Actas: 28 de marzo de 2006
Hora: 10 a.m.

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 25/2006, de 07-03-2006, por el que se declara la Microrreserva Cueva de la Judía, en el término municipal de Las Valeras y Hontecillas, provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de La Judía se encuentra en la Sierra del Monje cerca de la localidad de Valera de Abajo, en la provincia de Cuenca. Se desarrolla sobre materiales carbonatados pertenecientes a la Rama Castellana del Sistema Ibérico, cuya configuración geológica corresponde con una sucesión de pliegues anticlinales y sinclinales de gran

radio y dirección ibérica que da lugar al afloramiento de una serie de bandas paralelas de materiales del Mesozoico y Terciario.

La cavidad es de origen kárstico y está formada sobre las dolomías del Cretácico superior (Turoniense-Campaniense). Exteriormente, la zona se caracteriza por la presencia de una dolina en cuyo fondo se sitúa la entrada a la cavidad; dicha entrada tiene tres metros de ancho por dos de alto, a la cual, sigue una amplia galería de veinte por diez metros. La cavidad tiene un desarrollo horizontal, localizándose un número considerable de salas, que en ocasiones superan ampliamente la decena de metros de alto. La presencia de espeleotemas en su interior es muy abundante, destacando numerosos conjuntos estalagmíticos que llegan a ser muy numerosos y que en muchos casos están gravemente afectados por la alteración humana. La cavidad acaba en un sifón que permanece inundado todo el año.

Desde el punto de vista faunístico, la Cueva de La Judía mantiene una gran importancia para las especies de quirópteros durante la época de cría, sobre todo para las poblaciones de murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), así como para las de murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*).

Por otra parte, la cueva también mantiene su importancia durante las épocas de paso, en las que se ha registrado un importante número de ejemplares de murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), destacando durante el periodo de hibernación la colonia de murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*). Todas estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) con la categoría "vulnerable".

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, motivó la propuesta del conjunto como Lugar de Importancia Comunitaria, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES4230009 Cueva de La Judía.

La rareza y singularidad de las especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de La Judía".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de La Judía, así como las condiciones más adecuadas para el desarrollo de dichas poblaciones.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva "Cueva de La Judía", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 3.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Cueva de La Judía", en el término municipal de Las Valeras, en la provincia de Cuenca, sea clasificada como Suelo Rústico no urbanizable de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Cueva de La Judía", la superficie definida en el Anejo 2 del presente Decreto. En esta Zona Periférica de Protección la regulación de usos será la establecida en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Al objeto de evitar posibles molestias a la comunidad de quirópteros presentes en la Cueva de La Judía, se procurará la adecuación del actual vallado existente, tras el establecimiento de acuerdos con sus propietarios.

Disposición adicional segunda. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritaria la limpieza de la entrada, alrededores e interior de la cueva, así como la realización de estudios sobre la incidencia de los tendidos eléctricos de alta tensión que discurren en las cercanías de la entrada a la cavidad y sus repercusiones sobre la importante población de quirópteros.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de marzo de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente
y Desarrollo Rural
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva Cueva de la Judía en el término municipal de Las Valeras, provincia de Cuenca

La información que se ofrece a continuación está referida a la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico

Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Microrreserva "Cueva de La Judía" se encuentra en el término municipal de Las Valeras en la provincia de Cuenca, y comprende una superficie de 3.78 ha.

Comprende el interior de la cueva y la totalidad de los terrenos incluidos dentro de los límites que se definen a continuación:

Partiendo de la intersección entre la Cañada Andía y un camino, en el punto de coordenadas (572914, 4397433), se prosigue por un camino en dirección NW (el cual constituye el límite de la parcela 91 del polígono 30 de la localidad de Valera de Abajo), hasta su cruce con otro camino en el punto de coordenadas (572797, 4397509). Desde este punto se alcanza con dirección NE el punto de coordenadas (572877, 4397631) situado sobre un camino y se continúa con dirección NE hasta el punto de coordenadas (573070, 4397693) donde se localiza el nacimiento de la Cañada Andía; se prosigue aguas abajo por la citada Cañada hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva Cueva de la Judía en el término municipal de Las Valeras, en la provincia de Cuenca

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Zona Periférica de Protección se encuentra también, dentro del término municipal de Las Valeras (Cuenca) y comprende una superficie de 192.84 ha.

La Zona Periférica de Protección comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, exceptuando la superfi-

cie de la Microrreserva definida en el Anejo 1 del presente Decreto.

Partiendo de la intersección del Vallejo del Agua con el límite entre los términos municipales de Las Valeras y Hontecillas, se continúa en dirección NW por el límite entre términos hasta al punto de coordenadas (571742, 4397437), donde se sigue por un barranco en dirección E-NE hasta alcanzar el punto de cota 1003 metros desde el que se continúa por una senda en dirección E hasta el Arroyo del Moñigazo. Se sigue por este arroyo en dirección SE siguiendo por la vaguada hasta el punto de cota 1005 metros. Se desciende entonces en dirección S hasta el Vallejo del Agua, por el que se continúa en dirección W-SW hasta el punto de inicio de esta descripción.

Anejo 3. Clasificación y Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- El acceso a la cueva con fines científicos.
- Las labores de conservación de los caminos existentes sin ampliación de la superficie de ocupación actual.
- Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas

- Roturación de terrenos.
- Utilización de la cueva o acceso a la misma para cualquier actividad diferente de las científicas autorizadas.
- El empleo de armas de fuego
- La introducción de ejemplares de cualquier especie.
- La realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad.
- La explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.
- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.
- Vertido o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, basura, cadáveres de animales o cualquier otro tipo de material.
- El uso de fuego.
- Cualquier nueva construcción, edificación o infraestructura.
- La realización de emisiones lumínicas o de cualquier otro tipo hacia el interior de la cueva.

- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.
- La acampada
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Anejo 4. Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

1. Usos y actividades permitidos.

- Las actividades agrícolas en las modalidades y superficies actualmente existentes.
- La ganadería extensiva con ganado ovino y caprino.
- La actividad cinegética extensiva y realizada de forma sostenible sobre especies cinegéticas de poblaciones naturales.
- Aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos, excluyendo los métodos de rastrillado o cualesquiera otros que produzcan alteración del horizonte superficial del suelo
- El paseo, senderismo y tránsito en bicicleta o sobre monturas por los caminos públicos y el de vehículos por los caminos y pistas existentes, así como el tránsito de maquinaria agrícola en las parcelas cultivadas.

2. Actividades sujetas a autorización ambiental

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales.
- La utilización de agroquímicos en las parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes
- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y carreteras existentes, así como de las infraestructuras y construcciones existentes, sin ampliar la superficie de ocupación actual.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

3. Actividades prohibidas.

- Roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural.
- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios, a excepción de la utilización de agroquímicos en las parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes, que se consideran autorizables.
- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.
- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.
- Nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, como son las instalaciones para la telecomunicación, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Decreto 26/2006, de 07-03-2006, por el que se declara la Microrreserva Cueva de los Morciguillos, en el término municipal de Valdetórtola, en la provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Morciguillos se encuentra en el valle del arroyo de la Vega o de la Hoz, cerca de la población de Tórtola, dentro de la comarca de la Serranía Media.

La cueva posee una entrada de grandes dimensiones, con un desarrollo horizontal de 60 metros y un desarrollo vertical de -12 metros. Se accede primeramente a una sala de gran magnitud, encontrando a pocos metros de la entrada, un pozo de unos tres metros, que da paso a una galería desarrollada en forma de diaclasa, que termina sifonándose.

La Cueva de los Morciguillos constituye un importante refugio durante todo

el ciclo anual para el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), mientras que en la época de cría constituye un refugio importante para el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), encontrándose también murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) y murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*). A pesar de la variabilidad del número de individuos en la cueva de unos años a otros, la población de murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginata*) constituye el refugio más importante a nivel europeo para esta especie durante la época de cría. Todas estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) con la categoría "vulnerable", a excepción del murciélago orejudo meridional que se incluye dentro de la categoría "de interés especial".

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, motivó la propuesta del conjunto como Lugar de Importancia Comunitaria, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES4230010 Cueva de los Morciguillos.

La rareza y singularidad de las especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se des-